



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 242: Técnico Jurídico

Fiscalía Federal N° 2 de San Martín

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 7/23 para intervenir en el Concurso N° 242 e integrado por Nicolás Amelotti, titular de la Fiscalía N° 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Juan Manuel Gaset Maisonave, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, y Eleonora Gerino, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía N° 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron tres impugnaciones: una sobre la prueba de oposición y la valoración de antecedentes y otras dos únicamente sobre la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada

a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a. Mariana Silvia Bressanelli

Como aclaración preliminar a su impugnación, cabe señalar que se tomó en cuenta la relevancia que individualmente presentaron las consignas que conformaron dicho examen y, a partir de ello, se le atribuyó a cada una -de un total de 70 puntos- los siguientes puntajes: A- 1) 35 puntos; A-2) 25 puntos y B) 10 puntos.

De allí que la comparación que la postulante efectúa con los exámenes que cita, entendemos que no resulta pertinente, en tanto no considera la preponderancia que en la nota final se le ha otorgado a cada consigna en particular atendiendo a su singular importancia, que se dedujo contemplando las tareas propias y/o competencia funcional de la fiscalía para la que se concursó.

En base a ello y siguiendo los criterios establecidos en la Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias -“Reglamento de Ingreso”-, la nota del examen se sustentó en las siguientes consideraciones.

En punto a la consigna A-1) –proyectar un dictamen en los términos del art. 180 del CPPN, observándose los requisitos y pautas legales pertinentes para su confección- ha sido cumplida de modo insatisfactorio, ya que no indicó diligencias probatorias útiles a la averiguación de la verdad.

Calificó los hechos en este punto y desarrolló los elementos de los tipos penales que escogió, aun cuando ello no se requería en la consigna, ni tampoco constituye una exigencia legal del dictamen cuya proyección se evaluó, a diferencia de la que se omitió (cfr. art. 188 inc. 3 CPPN) que, por tal motivo, debió priorizarse.

Más allá de que la subsunción legal provisoria se solicitó a los fines de la contestación de la vista que conformó el punto A-2), igualmente se ponderó que



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

encuadró correctamente las conductas en las figuras de estafa -art. 172 CP-, falsificación de documentos agravada por ser los destinados a acreditar la identidad - art. 292 2do. párrafo CP- y asociación ilícita -art. 210 CP-; aunque no mencionó el delito de falsificación de documento privado (vinculado a la documentación apócrifa de la cesión de los paquetes accionarios de las firmas). Y asimismo se consideró que hizo una adecuada referencia a las relaciones concursales.

En virtud de todo ello se estimó que la consigna merecía un puntaje de 20 en el que resultó determinante, como se dijo, la falta de propuesta de medidas de prueba.

En relación al punto A-2) se tuvo en cuenta que citó correctamente las normas procesales.

Valoró como indicador de riesgo procesal la escala penal, aunque solo consideró la pena máxima. De acuerdo con el encuadre legal escogido -les endilgó a todos el carácter de autores y no distinguió entre jefes u organizadores y miembros de la asociación ilícita-, el mínimo mayor es de 3 años, con lo que no reparó en la posibilidad de condena condicional, al menos respecto de los 2 imputados que carecen de antecedentes.

En efecto, respecto de Pablo y Joaquín postuló la improcedencia de la exención de prisión “por las razones expuestas anteriormente” (es decir, aquellas referidas a Mentor y Andrés), y luego agregó “de recaer aquí condena su ejecución sería de cumplimiento efectivo”.

Igualmente se tomó en consideración que diferenció las situaciones al proponer para el caso de Pablo y Joaquín el cumplimiento de la prisión preventiva en arresto domiciliario con la colocación de un dispositivo electrónico.

Por lo expuesto, se le atribuyeron 20 puntos a esta consigna.

Finalmente, la consigna B se consideró cumplida satisfactoriamente, con invocación de las normas procesales pertinentes, un correcto análisis de los conceptos y citas adecuadas de doctrina y jurisprudencia.

Por tanto, se le otorgó el puntaje máximo (10 puntos).

En razón de todo lo antedicho, se ratifica la calificación total de 50 puntos asignados a su prueba escrita de oposición.

Por otra parte, con relación al cómputo de sus antecedentes, la postulante considera que le corresponden 6,5 puntos más a la ponderación total.

De esta manera, en el ítem “Antecedentes Profesionales” reclama se consideren los subrubros “Cargo de responsabilidad”, “Especialidad en el fuero” y

“Experiencia previa en función”. Al respecto, corresponde recordar que la doctora Bressanelli acreditó 26 años y 6 meses en el ejercicio liberal de la profesión, por lo que se le otorgó el puntaje máximo previsto para el ejercicio privado. Por otra parte, la recurrente no acreditó ninguno de los subrubros que solicita.

En el ítem “Posgrados” obtuvo el puntaje máximo posible -5 puntos- por la Especialización en Derecho Penal, el Diploma Internacional en Derecho Penal y Procesal Penal y la Diplomatura en Criminalística. Respecto al agravio vinculado a la Diplomatura en Derecho de Daños se hace saber a la impugnante que no corresponde su ponderación por no resultar afín a la materia concursada.

En el ítem “Capacitaciones” requiere le sean asignados 1,3 puntos por más de 5 cursos afines y 0,40 por 7 o más asistencias a jornadas, congresos o seminarios. En este punto, acorde a la documentación acompañada por la postulante al momento de su inscripción, fueron acreditados la aprobación de 3 cursos y la participación en 4 jornadas de capacitación afines, por lo que luce correcta la asignación de un total de 1,2 puntos para el ítem -1 por cursos y 0,20 por jornadas-.

En cuanto al rubro “Docencia”, contrario a lo alegado por la impugnante, no corresponde asignar puntaje. Ello, en tanto la documentación acompañada se trata de una “constancia de inscripción” como “aspirante a Adscripta” que en modo alguno acredita el ejercicio de tareas docentes.

Finalmente, debe señalarse que el ítem “Otros Antecedentes” pondera todos aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores. En este caso, los antecedentes que la doctora Bressanelli entiende que deberían computarse con el máximo puntaje posible ya han sido ponderados en los ítems de “Posgrados” y “Capacitaciones”, por lo que no corresponde asignarle por ellos puntos extras.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar su impugnación respecto de la prueba escrita de oposición y de la valoración de los antecedentes, manteniéndose el puntaje final de 64,2 que le fuera asignado.

b. Lola Fagin

La postulante reclama que se le asignen 8 puntos en “Antecedentes Profesionales”. Sin embargo, en la ponderación se le asignaron correctamente 5 puntos por su desempeño total de 7 años y 7 meses en el Poder Judicial de la Nación y en el Consejo de la Magistratura, esto es, desde el 28/5/2015 hasta el 16/12/2022, fecha en que finalizó la inscripción.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

Asimismo, sostiene que le corresponden 5 puntos por la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, con respecto a la cual dentro de su perfil no luce certificado alguno que la acredite.

Con relación a sus “Capacitaciones” pide que se le otorguen 3 puntos por cinco certificados que registró en la plataforma informática. En la revisión efectuada se pudo corroborar que la documentación adjuntada en este ítem se trata de 4 asistencias a jornadas/congresos/seminarios y la aprobación de 1 curso de capacitación de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Teniendo en cuenta que en este rubro se había asignado un puntaje de 0,20 puntos por las 4 asistencias, corresponde adicionar 1 punto por el curso que no fue inicialmente ponderado.

Finalmente, solicita que se tenga en cuenta su Trabajo de Investigación Final realizado para la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral, del que no surge documentación acreditante alguna registrada dentro del perfil.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación, sumándole 1 punto a la ponderación de sus antecedentes que ascienden entonces a 6,2 y su nota final a 71,2.

c. Gabriel Gustavo Merola

El postulante impugnó el cómputo que se realizó sobre el ítem “Antecedentes Profesionales” en atención “*a la igualdad de oportunidades entre quienes se desempeñan actualmente en el MPF y quienes aún no hemos ingresado*”. A su juicio, le corresponderían 9 y no 7 puntos en el rubro mencionado, ya que “*no resulta posible asignar mayor puntaje a quien se desempeñara en cargos de menor relevancia a los aquí expuestos dentro del Ministerio Público Fiscal, sin haber asistido a juicio o haber actuado en audiencias judiciales que a quienes ejercimos funciones de acusación paralelas a las del fiscal, desde afuera de la institución*”.

El Tribunal Evaluador revisó la ponderación efectuada sobre los antecedentes profesionales declarados y acreditados por Merola y ratifica que le fueron asignados correctamente 7 puntos por un total de 10 años y 5 meses de antigüedad en el ejercicio liberal de la profesión y en organismos públicos, esto es, desde el 4/7/2012 hasta el 16/12/2022 cuando finalizó el período de inscripción al concurso.

Con respecto a su descargo sobre la igualdad de oportunidades es preciso señalar que sus antecedentes profesionales fueron ponderados en idénticas condiciones respecto del resto de los/as postulantes que acreditaron el ejercicio privado de la profesión, o bien, el cumplimiento de funciones en otros organismos. Por otra parte, en cuanto a la consideración en relación al desempeño de tareas de

relevancia, debe recordarse que este ítem cuenta con subrubros ajustados estrictamente a la materia que se concursaba, ellos son: “Cargo de responsabilidad”, “Especialidad en el fuero” y “Experiencia previa en función”, respecto de los cuales el impugnante no adjuntó documentación alguna que acredite su cumplimiento.

Asimismo, la calificación diferenciada que reciben los/as postulantes que acreditan desempeño en este organismo responde a la especificidad y relevancia del cargo concursado.

Por todo ello, el Tribunal Evaluador decide mantener el puntaje que le fuera asignado a la valoración de sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 242: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Merola	Gabriel Gustavo	32437437	68071	65	21,7	86,7
2	Krcsek	Joaquin	34851137	68063	65	15,2	80,2
3	Valiente	Marcos	32449037	68074	65	14,7	79,7
4	Guadagni	Luciana	25940029	68058	60	16,7	76,7
5	De Graaff	Sebastian	23702633	68076	60	15	75
6	Fagin	Lola	38402230	68067	65	6,2	71,2
7	Rasuk Marañón	Mario Calim	34067105	68062	55	10	65
8	Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	68059	50	14,2	64,2
9	De León Audicio	Ruben Victorio	27674500	68072	45	10,2	55,2
10	Ferrero	Christian Ariel	26057598	68069	42	12,9	54,9
11	Frujter	Jesica Daiana	34999213	68070	40	10,5	50,5
12	Chavez	María Paula	34493099	68060	47	2,4	49,4